

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U. Y  
SERVIELEVA, S.L.U. RELATIVO AL PROYECTO DE FUSIÓN.**

**1. INTRODUCCIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, entre otros, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“LME”), los Administradores de TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U. (“Sociedad Absorbente”/“TKE”) y de SERVIELEVA, S.L.U. (“Sociedad Absorbida”/“Servieleva”) formulan el presente informe dirigido a los trabajadores de las dos sociedades intervinientes en la operación (el “Informe”), en relación con el proyecto de fusión (el “Proyecto” y la “Fusión”, respectivamente).

La operación proyectada es una fusión por absorción de SERVIELEVA por parte de TKE que conllevará la disolución sin liquidación de SERVIELEVA y la transmisión en bloque del patrimonio de esta última a TKE, que, como Sociedad Absorbente, adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones dimanantes de dicho patrimonio. Las dos sociedades intervinientes en la operación forman parte del grupo empresarial del cual la mercantil TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U. es la sociedad propietaria de todas las participaciones y, por tanto, accionista único de SERVIELEVA, S.L.U.

Así, tal como consta de forma detallada en el Proyecto, la operación de Fusión se enmarca dentro de un proceso de reorganización societaria de TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U., cuyo objetivo es reordenar sus negocios en aras a obtener mayores eficiencias y sinergias.

**2. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO, EN SU CASO, CUALQUIER MEDIDA DESTINADA A PRESERVAR DICHAS RELACIONES.**

A los efectos previstos en el artículo 5 de la LME, se hace constar que la Fusión no tendrá ninguna consecuencia para las relaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, en la medida en que, tal y como se indica en el Proyecto, con motivo de la Fusión, los trabajadores de la Sociedad Absorbida quedarán integrados en la plantilla de la Sociedad Absorbente, manteniéndose todos y cada uno de sus derechos y obligaciones.



En virtud de lo anterior, la Sociedad Absorbente quedará subrogada por imperativo legal en la posición de la Sociedad Absorbida, esto es, en los contratos de trabajo y todo lo relacionado con las condiciones laborales, obligaciones y derechos, en idénticos términos a los establecidos por el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

En todo caso, las sociedades participantes en la Fusión cumplirán con sus respectivas obligaciones de información y, si fuera el caso, de consulta con los representantes de los trabajadores, de conformidad con la normativa laboral aplicable. Asimismo, la Fusión se notificará, a los efectos oportunos, a los organismos públicos a los que resulte procedente, y en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con lo cual, la Sociedad Absorbida tramitará la baja en la Seguridad Social de los trabajadores subrogados como empleados y la Sociedad Absorbente tramitará el alta de los mismos como empleados propios, con efectos a partir de la fecha de efectos de la Fusión, realizando ambos procesos a través de los medios electrónicos correspondientes en la Seguridad Social.

En consecuencia, no se prevé adoptar ninguna medida para preservar las referidas relaciones laborales, dado que las mismas no se verán afectadas como consecuencia de la Fusión.

**3. CUALQUIER CAMBIO SUSTANCIAL EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO APLICABLES O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA.**

En relación con lo mencionado en el punto anterior, los trabajadores de la Sociedad Absorbida no sufrirán ningún cambio sustancial en sus condiciones de empleo ni tampoco en la ubicación de sus centros de actividad, ya que los trabajadores de la Sociedad Absorbida continuarán prestando sus servicios en la Sociedad Absorbente en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo y en la misma ubicación, gozando de las mismas condiciones laborales (esto es, categoría, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos), sin que su posición y/o ubicación se vea modificada en modo alguno a consecuencia de la Fusión.



**4. MODO EN QUE LOS FACTORES CONTEMPLADOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES AFECTAN A LAS FILIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA.**

No resulta necesario incluir mención al respecto, dado que la Sociedad Absorbida no cuenta con sociedades filiales que se vayan a ver afectadas por la Fusión, a los efectos del artículo 5.5.3º de la LME.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la LME, los Administradores de las sociedades intervinientes en la Fusión formulan el presente Informe.

A 24 de Febrero de 2025.

**TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.**

(Sociedad Absorbente)



Don Pedro Martin Barón

**SERVIELEVA, S.L.U.**

(Sociedad Absorbida)



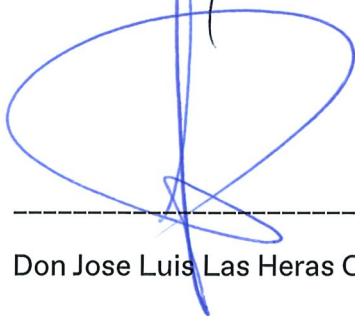
Don Pedro Martin Barón



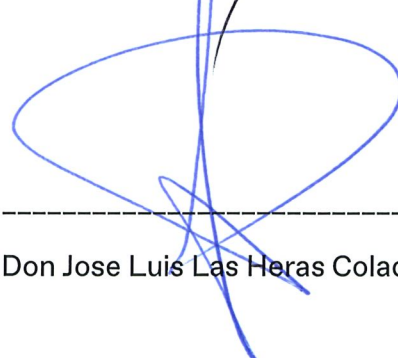
Don Eduardo Plaza Escribano



Don Eduardo Plaza Escribano



Don Jose Luis Las Heras Colado



Don Jose Luis Las Heras Colado